

DECRETO N° 058
(17 de Marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA Y SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN ARMERO GUAYABAL TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE POPULAR DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 44.1 y 44.3 de la Ley 715 de 2001, Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad O un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada "*.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como



procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARIAS DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

1 Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

2. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada dada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

3. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

4. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaro que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARSCov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animo a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que la Secretaria de Salud del Tolima, expidió la Circular No.0072 del 11 de marzo del 2020, "*Adopción de medidas preventivas sanitarias por causa del Coronavirus COVID2019 en el departamento del Tolima*".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en alocución del presidente de la república, Declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, expidiendo la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, ordena a gobernadores y alcaldes que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen concentración de personas en un número menor de 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

Que el Gobierno Departamental mediante Decreto No. 0293 de fecha 17 el cual decreto la Calamidad Publica en el Departamento, y mediante el Decreto 0294 de fecha 17 de marzo de 2020 decreta el toque de queda en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Declarar la alerta amarilla en el municipio de Armero Guayabal desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de Mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen. En caso de persistir las mismas se prorrogaran o se incrementaran.

ARTICULO 2°. Suspender todos los eventos y/o actividades de orden público o privado, con aforo de más de 10 personas.

Parágrafo 1°: Los organizadores y/o responsables de eventos públicos y privados como: sociales, religiosos, deportivos, etc., además de los eventos que impliquen el ingreso al municipio de Armero Guayabal de personas provenientes de otros municipios; deberán a través de oficio, solicitar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, la debida autorización.

ARTICULO 3°. Ordenar a los establecimientos comerciales como: Bancos, droguerías, supermercados, restaurantes, heladerías, hoteles, panaderías, bares, plaza mercado, almacenes, carros con ventas de comidas rápidas, etc.; que implementen las medidas higiénicas en los espacios y/o superficies que puedan generar Riesgo de Contagio para adquirir el **Covid-19** u otra patología Respiratoria, y las medidas de Bioseguridad que faciliten el acceso de la población en general, a la demanda de los servicios higiénicos, que ofrecen o no dichos lugares ya mencionados.

ARTICULO 4°. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales, públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del **COVID-19**, deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.



ARTICULO 5°. Ordenar a los Gerentes de las empresas de transporte público y privado y a quienes lo operen, a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación de COVID-19.

ARTICULO 6°. La Población de Armero Guayabal en general debe acatar lo establecido en el Plan de Contingencia Municipal Coronavirus (COVID-19), como respuesta para mitigar el impacto en Salud, buscando la protección de las personas y la promoción, educación y mejoramiento de los hábitos de higiene de la población.

Parágrafo 2°. La alcaldía municipal realizará con el apoyo de la policía nacional, cuerpo de bomberos, defensa civil, cruz roja, Hospital Nelson Restrepo Martínez y Empresa de Servicios públicos campañas de prevención del contagio del COVID-19.

ARTICULO 7°. Ordenar a la comunidad en general para que adopte las siguientes medidas individuales, en procura de prevenir el Riesgo de Contagio del Coronavirus (COVID-19):

1. De Autocuidado Personal:

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua (hidratarse).
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d) Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- e) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- f) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- g) Acudir al servicio de urgencias de la IPS local Hospital NELSON RESTREPO MARTINEZ, si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura axilar superior a 37,5 °C, persistente, o silbido en el pecho en niños).
- h) Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

2. De autocuidado colectivo:

- a) Todas las empresas de transporte público y privado deberán lavar y desinfectar los vehículos (automóviles, buses, busetas, vans), invitando a sus pasajeros a utilizar medidas de prevención, durante el recorrido que dura la ruta.
- b) Todas las EPS- Subsidiadas que operan en el municipio de Armero Guayabal y atienden usuarios, dispondrán de elementos de desinfección como dispensadores (gel, alcohol), motivando a sus usuarios hacer uso de la desinfección; dando educación a sus usuarios en cómo prevenir un posible Contagio de COVID-19.
- c) La IPS local de orden público y consultorios médicos y odontológicos privados, deberán tomar las medidas de desinfección a la hora del ingreso de los pacientes que van a ser atendidos; facilitando la aplicación del gel y/o alcohol.
- d) Todos los colegios, Escuelas, Jardines Infantiles, Centros Penitenciarios (INPEC), ancianatos y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.

Parágrafo 3. Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 8°. Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, productos higiénicos, y establecimientos de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura está permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan

ARTICULO 9°. La plaza de mercado será lavada y desinfectada, una vez termine la jornada de venta de alimentos perecederos; las personas que laboran en la atención a clientes, deberán tomar las medidas necesarias para la prevención del contagio por Coronavirus COVID-19, usando guantes y tapabocas.

ARTICULO 10°. Según la Resolución N° 385 del 12 de Marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el Numeral 2.10, del ART 2: Ordenar a todas las estaciones de radio difusión sonora, a los programas de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo a la información que se ha suministrado por el Ministerio de Salud y protección social (MSPS), en horarios o franjas de alta audiencia, y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

ARTICULO 11°. Las personas que lleguen al Municipio de Armero Guayabal, procedentes de otros países y de ciudades donde se haya detectado la presencia del COVID - 19, deberán permanecer en cuarentena, por veintidós (22) días inicialmente, como medida preventiva, para la propagación del virus en el Municipio de armero Guayabal, para lo cual la Dirección Local de Salud realizará la vigilancia respectiva.

ARTICULO 12°. Ordenar a los hoteles que deberán establecer todas las medidas para salvaguardar la salud de sus empleados y/o usuarios, por lo que deberá realizar campañas preventivas, de higiene y de igual forma reportar a la Dirección Local de salud la información sobre personas extranjeras. Para tal fin deberá tener en cuenta los siguientes datos: Nombre y apellido, número de identificación, tipo de identificación, fecha de nacimiento, edad, entidad aseguradora o seguro internacional, teléfono de contacto, fecha de ingreso al país, fecha de ingreso al Municipio, país de procedencia e identificación del transporte desde el aeropuerto de arribo internacional hasta el Municipio, describiendo tiempos de desplazamiento, lugares y transporte

ARTICULO 13°. Ordenar no atención al público en la biblioteca municipal, puntos vive digital, manzana cultural, Centro de Integración Ciudadana (CIC), centro de visitantes en el Antiguo armero, Campo santo de Armero, escuelas deportivas y escuelas de formación artística

ARTICULO 14°. Ordenar el cierre de los establecimientos abiertos al público cuya actividad económica principal y/o secundaria sea el expendio de bebidas embriagantes (bares, discotecas, tabernas, billares, centros de lenocinio, galleras, canchas de tejo, estancos, entre otros) inclúyase además el cierre de balnearios, centros vacacionales ubicadas en el área urbana y rural del Municipio.

ARTICULO 15°. Decretar el toque de queda en toda la jurisdicción territorial del municipio de Armero Guayabal Tolima para los menores de edad y adultos mayores (más de 60 años) durante las 24 horas desde el 18 de marzo al 30 de Mayo 2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen, para lo cual se solicitara la colaboración de la comisaria de familia junto con el equipo psicosocial y la policía nacional para la realización de los controles respectivos.

ARTICULO 16°. Decretar el toque de queda en toda la jurisdicción territorial del municipio de Armero Guayabal Tolima a partir del 18 de marzo del 2020 entre las 7 p.m y las 6:00 a.m.

Parágrafo: Se exceptúa de la decisión adoptada por el presente artículo los trabajadores y operarios que presten sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con su carnet y documentos y las personas que prestan servicios en el área de la salud, personal de la administración Municipal debidamente autorizados, en actividades de vigilancia y en entidades y/o organismos dedicados a la atención de calamidades tales como, defensa civil, cruz roja, bomberos voluntarios, empleados de las empresas de servicios públicos del municipio, Los trabajadores y operarios particulares de farmacias de turno y que presten servicios domiciliarios. Los vehículos de la empresa de servicio público podrán movilizar



transito de vehiculos particulares y motocicletas, solo en casos de urgencia comprobada y los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO 17°. Remítase copia del presente acto al Comandante de la Estación de Policía de la Localidad, para que a través de las unidades policiales a su cargo y con la coordinación del Inspector Municipal de Policía y personería Municipal vigilen el estricto cumplimiento de las medidas aquí adoptadas.

Parágrafo: En caso de presentarse eventos con menores de edad es necesario la presencia y apoyo de la Comisaria de Familia del municipio.

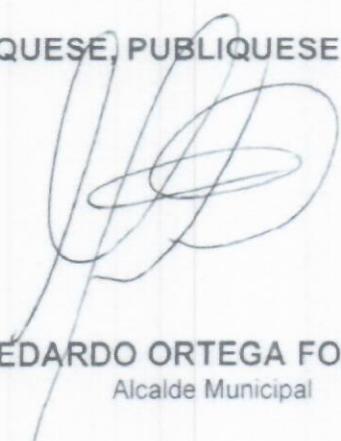
Artículo 18°. Suspender los permisos para eventos de carácter público o privado que hayan sido expedidos hasta nueva orden.

Artículo 19°. Los canales de información para el reporte en caso de sospecha de contagio del COVID 19, en el Municipio de Armero Guayabal, son los siguientes: DIRECCION LOCAL DE SALUD 3184486654 o al correo electrónico: salud@armeroquayabal-tolima.gov.co. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ 3103186922, correo electrónico hnrma@yahoo.com

ARTICULO 20°. El presente Decreto rige a partir de las cero 0:00 horas del 18 de marzo del 2020.

Dada en Armero Guayabal —Tolima a los 17 días del mes de Marzo de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MEDARDO ORTEGA FONSECA
Alcalde Municipal